



OBSERVATORIO DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD PARA LA MUJER

Itagüí
Sigue Avanzando

BOLETÍN No. 5 – Enero de 2018

La Identidad De Género

En nuestro Ordenamiento Jurídico

El uso del término género en el campo de los derechos de las mujeres, diferenció lo cultural de lo biológico (Lamas, 2000), invitando a que un hombre y una mujer no sean definidos únicamente por su aparato reproductor.

Por su parte, ONU Mujeres define el género como el conjunto de prácticas sociales: roles, comportamientos, atributos que la sociedad designa a hombres y mujeres; además de la forma en que se relacionan hombres y mujeres entre sí. De manera particular señala que el género indica “qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado” (ONU Mujeres, 2017). Esta perspectiva enseña una sociedad que sigue determinando el comportamiento esperado de un hombre o de una mujer, sometiéndolo a la individualidad de cada uno a las expectativas sociales y no a su singularidad.

Una de las grandes revoluciones de la Carta Política de 1991, es el reconocimiento de los grupos minoritarios y de la equidad de género; es con la nueva Constitución que se inicia la protección de la diversidad étnica y cultural de comunidades indígenas y afrodescendientes; y respecto a la equidad de género, se garantiza la participación igualitaria de la mujer. Ambos reconocimientos abrieron la puerta hacia la reflexión y protección de los derechos de una minoría que aún hoy, es víctima de vulneraciones: el colectivo LGBTI.

Aunque en los primeros años posteriores a la Constitución de 1991, se usa el término “sexo” de manera equivalente a “género” (Constitución Política, art. 13), se vislumbra una amplia evolución en las últimas dos décadas (2000 – 2017), dando reconocimiento a la identidad de género como el sentir individual e interno del individuo, que puede identificarse o no con el sexo de nacimiento; mientras que la orientación sexual “abarca los deseos, sentimientos, y atracciones sexuales y emocionales que puedan darse frente a personas del mismo género, de diferente género o de diferentes géneros” (Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015) ▶▶



Los derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad afectados paralelamente con la vulneración al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en personas transgénero y transexuales, finalmente encuentran respaldo con el Decreto 1227 de 2015, el cual simplifica la modificación del sexo en el registro civil, a fin de garantizar que su identidad de género coincida con su estado civil.

Entre otros derechos vulnerados en la población LGBTI, se encuentran los derechos pensionales, el derecho a la salud para reasignación de sexo, derecho a la educación, derechos patrimoniales, derecho a la igualdad por hechos discriminatorios y de acoso, derecho al trabajo, derecho a su identidad y garantías de derechos de personas privadas de la libertad en establecimiento penitenciario, siendo los derechos de mayor impacto en los últimos tres años (2015-2017) el matrimonio y la adopción en parejas del mismo sexo.

Por su parte, la Ley 1482 de 2011 o Ley antidiscriminación, reconoce por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano los derechos de la comunidad LGBTI, a fin de garantizar la protección de los derechos contra actos de racismo o discriminación.

Comunidad LGBTI

Y Mujeres Transgénero y Transexuales



Abordar el tema del feminicidio en mujeres transgénero, exige conocer el grupo poblacional al cual pertenecen: la comunidad LGBTI, siglas que designan el colectivo integrado por lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero o intersexuales.

La población transgénero agrupa a personas que se ubican o transitan ya sea de lo masculino a lo femenino en el caso de las mujeres transgénero o de lo femenino a lo masculino en el caso de los hombres transgénero, con o sin transformaciones corporales resultado de tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas. Esta categoría integra a las llamadas personas transformistas, travestis, transexuales, entre otras (Subsecretaría de Equidad de Género Municipio de Itagüí, Fundación PSI, 2017).

Por su parte, la población transexual además de utilizar prendas y reproducir roles y características del otro género, acuden a tratamientos médicos a fin de modificar su biología de acuerdo con su género; no tienen sentido de pertenencia al sexo biológico, no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parciales o totales (Subsecretaría de Equidad de Género Municipio de Itagüí, Fundación IPSI, 2017).

Feminicidio en Mujeres Transgénero

Y Mujeres Transexuales

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce el feminicidio bajo la Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo; la Ley de Feminicidio conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, permite que la política criminal del Estado contemple una perspectiva de género, exponiendo los elementos concurrentes o que anteceden al delito y que permiten identificar el subjetivo penal, especificando que se configura por la “muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” en circunstancias tales como una relación familiar, íntima o cercana, ejercer acciones de dominio sobre la mujer, hacer uso de su posición de poder, ejecutar el feminicidio como herramienta contra un enemigo, presentar antecedentes de violencia y privar de libertad o incomunicar a la mujer.

La Corte IDH considera que el término feminicidio abarca más allá del solo homicidio, considerando que hace referencia de manera específica al crimen de odio contra las mujeres, incluyendo todo tipo de violencia que puede, en muchas ocasiones, desencadenar en su asesinatos o suicidios (Corte IDH, Sentencia 16 de noviembre de 2009, Campo Algodonero)

A pesar de la clara condición de que el tipo penal del Feminicidio tiene aplicación cuando la causa de la

violencia sobre la mujer se da por motivos de género, los homicidios de mujeres transgénero y transexuales en la realidad actual, se encuentran lejanos de ser adoptados para este grupo poblacional. Las mujeres trans, siguen siendo violentadas y no reconocidas por su género, lo que ha dificultado que se reconozca el feminicidio en muchas muertes que fueron producidas por razón de su identidad de género.

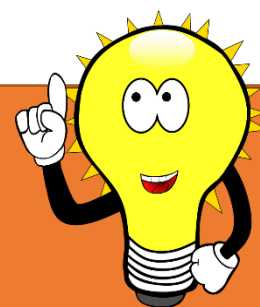
El prejuicio que produce la violencia y/o homicidio de una persona LGBTI, es generado por la no aceptación de la sexualidad, orientación sexual, identidad y expresión de género de la víctima. En ocasiones, son un mensaje a la comunidad en general, más que a la víctima en específico, como una manera de expresar que no aprueban su condición o forma de vida.

Este tipo de prejuicio puede ser determinado por amenazas previas, sevicia y ensañamiento contra el cuerpo de la víctima, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual y otras circunstancias de agravación punitiva como lo es cometer el homicidio para consumir otro delito (Colombia Diversa, 2014, p.25).

Te contamos que . . .

México (2009) y Argentina (2010) fueron los primeros países Latinoamericanos en legalizar el Matrimonio igualitario

La Corte Constitucional Colombiana lo aprobó en el año 2016 mediante Sentencia SU214



Violencia Contra la Comunidad LGBTI

en el Municipio de Itagüí

El municipio de Itagüí, Antioquia, ha sido reconocido popularmente por ser un territorio donde se convive con tolerancia por las personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales) o en términos generales, la ciudadanía sexualmente diversa y de igual manera aquellas personas cuya identidad de género está dentro de lo que se denomina Trans (Transexuales, Transgéneros o Transformistas). Aunque esto no significa que esa convivencia sea siempre dentro del marco del respeto y la no agresión. Si bien es cierto que, no existen datos oficiales que den cuenta de cifras o seguimientos a los casos de agresión y discriminación asociados a la homofobia o crímenes de odio en el municipio de Itagüí, sí se hace evidente la necesidad de generar acciones institucionales y políticas que favorezcan la garantía de los derechos de esta población específica, además de dar impulso al desarrollo humano colectivo de estas comunidades y a los proyectos de vida individuales y colectivos en condiciones de equidad, igualdad y protección (Subsecretaría de Equidad de Género Municipio de Itagüí, Fundación PSI, 2017).

El Observatorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, declara 637 casos violencia personal con víctimas no fatales, sucedidos en el municipio de Itagüí en el año 2017, de los cuales solo se encuentran 2 víctimas hombres miembros de la comunidad LGBTI, siendo esto una representación mínima del 0,3%. El mayor número de víctimas de violencia interpersonal para casos no fatales, se encuentran en casos "sin información" con un total de 352 víctimas hombres y 218 víctimas mujeres para un 55,3% y 34,2% respectivamente.

VIOLENCIA INTERPERSONAL	Hombre	Mujer	Total
	412	225	637
Barras futboleras	-	-	-
Campesino (a)	1	-	1
Conductores de vehículos de servicio público	6	1	7
Consumo de sustancias psicoactivas (Drogas, Alcohol, Etc.)	19	1	20
Desplazamiento intermunicipal	2	-	2
Desplazamiento interurbano	1	-	1
Ejercicio de actividades de Derechos Humanos	-	-	-
Ejercicio de actividades políticas	-	-	-
Ejercicio de actividades relacionadas con la salud en zonas de conflicto	-	-	-
Ejercicio de actividades sindicales o gremiales	-	-	-
Ejercicio del trabajo sexual	1	1	2
Funcionarios Judiciales	6	1	7
Grupos étnicos	1	-	1
Habitante de la calle	2	-	2
Hoppers	-	-	-
LGBTI	2	-	2
Maestro/Educador	-	-	-
Metaleros	-	-	-
Mujer cabeza de hogar	-	1	1
Periodista	-	-	-
Personas mayores en hogares de cuidado	-	-	-
Personas reclusas en establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos	1	-	1
Presos y/o detenidos	18	2	20
Punks	-	-	-
Religioso	-	-	-
Sin información	352	218	570

Fuente: Observatorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2017

VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES (VIF)	Hombre	Mujer	Total
	33	83	116
Campesino (a)	-	-	-
Conductores de vehículos de servicio público	-	-	-
Consumo de sustancias psicoactivas (Drogas, Alcohol, Etc.)	2	2	4
Ejercicio del trabajo sexual	-	-	-
Grupos étnicos	-	-	-
Habitante de la calle	-	-	-
LGBTI	1	-	1
Maestro/Educador	-	-	-
Mujer cabeza de hogar	-	1	1
Personas desmovilizadas o reinsertadas	-	-	-
Personas recluidas en establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos	-	-	-
Presos y/o detenidos	1	-	1
Sin información	29	80	109

Fuente: Observatorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2017

La población consumidora de sustancias psicoactivas es el grupo con caracterización específica que sufrió lesiones personales no fatales en el 2017 en nuestro municipio, con 19 hombres y una mujer para un 3% y un 0.2% respectivamente; la población de presos y/o detenidos es el segundo grupo caracterizado con mayor número de víctimas: 18 hombres y 2 mujeres, para un 2,8% y 0,3% respectivamente.

Frente a los casos de violencia interpersonal con víctimas no fatales en el contexto de violencia entre familiares, Medicina Legal reporta un total de 116 casos para Itagüí en el año 2017, de los cuales una visión general muestra mayor agresión a las mujeres con 83 casos que representan el 71,6%, con respecto al 28,45% por 33 casos de víctimas hombres.

Nuevamente el mayor número de casos no pertenece a ningún grupo poblacional, con 109 casos "Sin Información" (93,97%) de los cuales 29 fueron hombres y 80 mujeres para un 25% y 68,97% respectivamente. La población LGBTI presenta un único caso en víctima hombre (0,9%), lo que permite inferir que en nuestro municipio este grupo poblacional es aceptado y son muy bajos los niveles de intolerancia, o que al menos no se a niveles de agresión tan altos como lo son las lesiones personales.



Fuente: Observatorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2017

Con respecto a los índices de homicidio en el municipio de Itagüí, se reportan 35 casos de los cuales el mayor número no pertenece a ningún grupo poblacional específico, con un total de 17 casos para un 48,6%, de los cuales 16 víctimas fueron hombres y una sola víctima mujer, lo que representa un 45,7% y 2,9% respectivamente. No se encuentra informa sobre víctimas de homicidio de la población LGBTI para este año. En cuanto a muertes violentas por suicidio, el municipio presentó 15 víctimas de las cuales 11 fueron hombres (73,3%) y 4 fueron mujeres (26,7%). Igualmente, la mayoría de las víctimas no pertenece a ningún grupo poblacional y la comunidad LGBTI no reporta ninguna víctima en esta variable.

¿CONOCE LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES O FALLOS DE LA CORTE QUE BENEFICIEN A POBLACIÓN LGBTIQ?	
No	77,29%
No Conoce	59,71%
No Responde	10,81%
Conoce Aunque No De Memoria Y Muy Poco De Ellas	5,86%
Matrimonio O Unión Civil	0,55%
Conoce Leyes Y Sentencias De La Corte	0,37%
Si	21,25%
Matrimonio O Unión Civil	7,33%
Conoce Leyes Y Sentencias De La Corte	4,76%
No Conoce	3,11%
Conoce Aunque No De Memoria Y Muy Poco De Ellas	3,11%
Derechos Patrimoniales Y Afiliación Al Sistema De Salud	1,65%
No Responde	0,92%
Por La Reforma Policial	0,18%
Derecho A Su Identidad En Colegios	0,18%
No Responde	1,47%
No Responde	1,47%
Total General	100,00%

¿HA VIVIDO UNA EXPERIENCIA DE RECHAZO O DISCRIMINACIÓN POR EXPRESAR SU IDENTIDAD SEXUAL EN PÚBLICO?	
No	53,30%
Nunca Ha Sufrido Discriminación O Rechazo	36,45%
No Responde	16,12%
Bulling, Comentarios Ridiculizantes En El Colegio Y Lugares Públicos	0,55%
En Espacios Públicos	0,18%
Si	45,24%
Bulling, Comentarios Ridiculizantes En El Colegio Y Lugares Públicos	28,21%
En Espacios Públicos	7,14%
Ha Sufrido Discriminación En El Hogar O En La Familia	5,68%
En El Lugar De Trabajo	1,83%
No Responde	1,28%
Nunca Ha Sufrido Discriminación O Rechazo	0,92%
Porque La Policía Es Intolerante	0,18%
No Responde	1,47%
No Responde	1,47%
Total General	100,00%

Fuente: Tamizaje A La Población Lgbtipq (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas, Intersexuales, Pan Sexuales Y Queer) De Itagüí 2017.

En cuanto a la garantías de protección de los derechos de la comunidad LGBTI, puede decirse que el 77,29% de la población del municipio de Itagüí desconoce las leyes que benefician a este grupo; dentro de la población que afirma conocerlas, sobresale como el más reconocido, el conocimiento del derecho al matrimonio igualitario con 7,33%.

Ante la aceptación por la expresión de la identidad sexual en público, el 53,30% afirma no haber sufrido ningún tipo de rechazo, mientras que el 45,24% de los encuestados por la Fundación PSI, afirman haber sido víctimas de algún tipo de rechazo por la manifestación de su identidad sexual; el mayor rechazo se ha presentado mediante bulling, comentarios ridiculizantes en el colegio y lugares públicos según lo afirma el 28,21% de la población consultada. Estas dos variables evidencian una percepción negativa de los itagüiseños frente a la aceptación la identidad sexual en espacios públicos, revelando un grado de intolerancia no reflejado en las estadísticas de Lesiones Personales presentadas por el Observatorio de Medicina Legal.

Por otro lado, se identifica también un amplio desconocimiento frente a las leyes y fallos de la Corte Constitucional con respecto a los derechos de los cuales son sujetos esta población, lo que quizá puede explicar en gran medida el grado de intolerancia, pues resulta más difícil esperar la aceptación de la diversidad sexual, cuando se desconoce a sus miembros como sujetos con igualdad de derechos.

Referencias

- Colombia Diversa. (2014). Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2013-2014.
- Colombia Diversa. (2015). Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2015.
- Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado
- Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 16 de noviembre de 2009, Caso Campo Algodonero.
- Lamas, M. (enero-abril de 2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. Cuicuilco, 18(7).
- Observatorio. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recuperado el 10 de octubre de 2017 de <http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio?inheritRedirect=true>
- Organización de Naciones Unidas ONU. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General de la ONU, Resolución 34/180.
- Subsecretaría de Equidad de Género Municipio de Itagüí, Fundación IPSI. (2017). Tamizaje A La Población Lgbtpq (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas, Intersexuales, Pan Sexuales Y Queer) De Itagüí 2017. Itagüí.

Producido Por

Observatorio de Inclusión y Equidad Para La Mujer

Subsecretaria de Equidad de Género

Municipio de Itagüí

Dirección: Ana Catalina Rendón Manrique,
Subsecretaria de Equidad y Género

Coordinación: Javier Jovanny Gutiérrez Calle,
Profesional Universitario


Investigación, Contenido y Diseño:

Lorena Giraldo

Abogada

Viviana Osorio Muñoz

Estudiante de Derecho Unisabaneta

 (57-4) 372 72 45

 jgutierrezcalle@itagui.gov.co